



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00312 00
Interlocutorio: No. 354

Por cuanto existe dinero suficiente para pagar la suma acordada por las partes según lo informado en el anexo 29 y atendiendo el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Multiactiva Apis "Apiscoop", entidad identificada con el Nit. No. 8010051021, antes Cooperativa Multiactiva Soluciones Efectivas y en contra de María Teresa Casas García, identificada con la C.C. No. 43.061.752 y Mary Marín Gallego identificada con la C.C. No. 24.488.986, por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y retención equivalente al 30% del salario mensual, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y de las prestaciones sociales percibidas por la ejecutada María Teresa Casas García, identificada con la C.C. No. 43.061.752, por laborar al servicio de la Gobernación del Quindío.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 964 del 14 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por APISCOOP en contra de la común demandada Mary Marín Gallego, con radicado No. 630014003003 2023 362 00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 028 del 22 de enero de 2024, el cual queda sin vigencia.

4) Entréguese a la parte actora la suma de \$2.079.840, el dinero restante o que el que llegare con posterioridad a la demandada María Teresa Casas García.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 49
Fecha de notificación por estado 21/03/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc0cf239b03cfa861a07e1db642189e26d86eacefdd209e2ce29adf92ef8b9d

Documento generado en 20/03/2024 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>